

VERSIÓN 01
2026
Código: J-O-001

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Lineamiento

Para la identificación, uso y salvaguarda de obras
huérfanas, obras en dominio público y material con
derechos vigentes



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivo	3
2.1 Específicos:	3
3. Alcance	4
4. Principios rectores	4
5. Protocolo de búsqueda diligente	5
5.1 Ficha y descripción del material	5
5.2 Fuentes Internas de Consulta	5
5.3 Fuentes Externas de Consulta	6
5.4 Registro de la búsqueda	6
6. Protocolo para determinar dominio público	7
6.1 Clasificación del Activo	7
6.2 Identificación de la Naturaleza del Titular	8
6.3 Sujetos relevantes para determinar el término de protección	8
6.4 Obras protegidas por Derecho de Autor	9
6.4.1 Obras creadas directamente por una persona natural	9
6.4.2 Persona jurídica titular de derechos patrimoniales de autor	10
6.5 Obras protegidas por Derechos de Conexos	11
6.6 Ficha de Verificación del Término de Protección.	12
7. Referencias y anexos	12
8. Control de Cambios	12

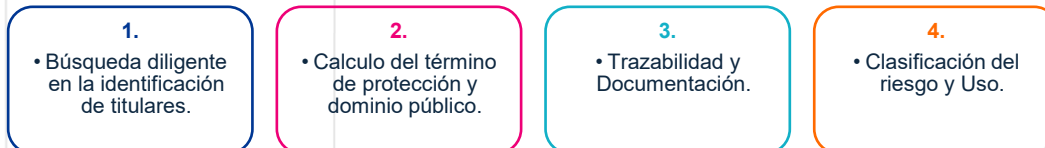
1. Introducción

Este lineamiento regula la gestión jurídica del patrimonio sonoro y audiovisual, garantizando que la memoria histórica y acervo custodiado por INRAVISIÓN deje de ser un recurso estático para convertirse en un insumo legal y creativo que impulsa el desarrollo nacional.

Tiene una doble finalidad.

- Por una parte, busca habilitar el uso responsable del patrimonio audiovisual y sonoro, evitando que la falta de información histórica paralice injustificadamente la circulación de contenidos de interés público.
- Por otra parte, establece salvaguardas institucionales para prevenir infracciones, reclamaciones patrimoniales, afectaciones a derechos morales, conflictos contractuales o usos incompatibles con la misión pública de la entidad.

La estrategia jurídica del archivo debe partir de una regla práctica, no todo material sin información suficiente es de libre uso, pero tampoco todo material con información incompleta debe quedar bloqueado indefinidamente. Entre esos dos extremos se ubican las herramientas de gestión jurídica.



2. Objetivo

Establecer las reglas jurídicas y criterios técnicos para verificar, documentar y autorizar el uso, reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del acervo audiovisual y sonoro de Señal Memoria, garantizando el respeto al régimen de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

2.1 Específicos:

- 2.1.1** Estandarizar el procedimiento de búsqueda diligente para obras y fonogramas presuntamente huérfanos.
- 2.1.2** Definir una ruta para determinar si una obra o prestación ha ingresado al dominio público.

- 2.1.3** Crear un expediente mínimo de trazabilidad jurídica que permita demostrar buena fe, diligencia institucional y respeto por los derechos de terceros.
- 2.1.4** Proteger la misión pública de INRAVISIÓN promoviendo el acceso al patrimonio sin desconocer los derechos morales, patrimoniales, conexos, de imagen, intimidad, datos personales u otros derechos concurrentes.

3. Alcance

El lineamiento aplica tanto para usos internos como externos, incluyendo digitalización, restauración, catalogación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición en plataformas digitales, emisión, publicación en redes sociales, licenciamiento a terceros, uso en piezas promocionales, investigaciones, exposiciones, muestras, productos editoriales o proyectos comerciales.

4. Principios rectores

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Trazabilidad	Todo uso de material protegible debe poder reconstruirse documentalmente. La entidad debe conservar evidencia sobre el origen del material, sus créditos, contratos asociados, titulares conocidos, búsquedas realizadas, decisiones adoptadas, autorizaciones obtenidas y restricciones aplicables.
Presunción de protección	Cuando exista duda sobre el estado jurídico de una obra, fonograma, emisión, interpretación o fragmento incorporado, deberá presumirse que se encuentra protegido hasta que se demuestre lo contrario mediante análisis documental suficiente.
Documentación de buena fe	Cuando no sea posible identificar o localizar a un titular, la entidad deberá dejar constancia verificable de las gestiones realizadas. La buena fe institucional no se presume como una intención abstracta, sino que se prueba mediante actuaciones concretas, ordenadas y conservadas en un expediente.
Finalidad misional	El uso de material de archivo deberá estar alineado con los fines de conservación, divulgación, acceso a la cultura, educación, investigación, memoria histórica, circulación del patrimonio y fortalecimiento de los medios públicos.
Uso restringido de Obras Huérfanas	El uso de obras o fonogramas clasificados como huérfanos deberá responder exclusivamente a finalidades de interés público vinculadas con la preservación, digitalización, restauración, catalogación, indexación, consulta, investigación,

puesta a disposición con fines culturales o educativos, y divulgación del patrimonio audiovisual y sonoro custodiado por Señal Memoria.

En ningún caso la clasificación de una obra como huérfana podrá entenderse como una habilitación para su libre explotación comercial. Cuando del uso autorizado se deriven ingresos, estos deberán estar directamente asociados a la recuperación de costos razonables de digitalización, conservación, gestión, administración o puesta a disposición del material.

5. Protocolo de búsqueda diligente

De conformidad con la Ley 1915 de 2018, una obra o fonograma podrá ser tratado como huérfano únicamente cuando estando protegido por derecho de autor o derechos conexos, sus titulares no hayan sido identificados o, habiendo sido identificados, no hayan podido ser localizados después de una búsqueda diligente, previa y de buena fe.

Esta búsqueda debe realizarse antes de cualquier uso y sus resultados deben inscribirse en el Registro Nacional de Derecho de Autor, de ser posible, o conservarse cuando conduzcan a la conclusión de orfandad.

5.1 Ficha y descripción del material

Antes de iniciar la búsqueda diligente, el área encargada de la catalogación deberá elaborar una ficha con:

Título o identificación disponible.	Código de archivo o referencia interna.	Tipo de activo. Obra audiovisual, fonograma, fotografía, guion, música u otro.	Fecha aproximada de creación, publicación, emisión o fijación.
Lugar aproximado de publicación o emisión.	Créditos visibles o audibles.	Soporte físico o digital.	Uso solicitado.

5.2 Fuentes Internas de Consulta

La búsqueda deberá iniciar con la revisión de las fuentes internas disponibles en INRAVISIÓN y Señal Memoria, entre ellas:

- A.** Metadatos disponibles.
- B.** Rótulos, cajas, carátulas, cintas, latas, soportes físicos o documentos anexos.
- C.** Contratos históricos, convenios, cesiones, licencias, actas de entrega o documentos de producción.
- D.** Parrillas de programación o registros de emisión.
- E.** Correspondencia institucional relacionada con el material.
- F.** Antecedentes de usos previos del mismo contenido.

5.3 Fuentes Externas de Consulta

Agotada la revisión interna, deberán consultarse fuentes externas razonables según la naturaleza del material:

- A.** Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- B.** Sociedades de gestión colectiva relacionadas con el tipo de derecho involucrado.
- C.** Biblioteca Nacional de Colombia.
- D.** Cinemateca de Bogotá, Proimágenes Colombia u otros archivos audiovisuales pertinentes.
- E.** Bases de datos, catálogos públicos, prensa histórica, buscadores web y registros institucionales.
- F.** Contacto directo con productoras, autores, familiares, entidades públicas o terceros que aparezcan vinculados al material.

La búsqueda deberá ser proporcional al tipo de obra, al uso proyectado. No se entenderá diligente una búsqueda limitada únicamente a internet o a una consulta informal.

5.4 Registro de la búsqueda

Toda búsqueda diligente deberá quedar documentada en un expediente que contenga:

- A.** Ficha de identificación del material.
- B.** Fecha de inicio y cierre de la búsqueda.
- C.** Nombre del responsable de la búsqueda.
- D.** Fuentes consultadas.
- E.** Capturas de pantalla, certificaciones, correos, respuestas o constancias.

- F. Nombres de posibles titulares identificados.
- G. Gestiones realizadas para localizarlos.
- H. Resultado de cada consulta.
- I. Conclusión sobre la identificación o no localización del titular.
- J. Decisión final de clasificación.

Nota operativa: Cuando sea razonable, las plataformas o piezas deberán incluir una cláusula de reserva que informe que la entidad adelantó búsqueda diligente y dispone de un canal institucional para que eventuales titulares acrediten sus derechos.

6. Protocolo para determinar dominio público

El dominio público es el estado en el que se encuentran las obras, interpretaciones, fonogramas o invenciones una vez que han expirado sus plazos de protección legal, permitiendo que cualquier persona pueda utilizarlos libremente sin necesidad de autorización previa ni pago alguno.

Consecuencias Jurídicas del Dominio Público

01

Uso Libre

Cualquier persona puede copiar, reproducir, comunicar públicamente o transformar el material sin permiso del titular original ni remuneración económica.

02

Derechos Morales

Derechos morales de paternidad e integridad son perpetuos. Esto implica que siempre se debe citar al autor original y no se puede deformar la obra de manera que afecte su honor o reputación.

03

Obras Derivadas

Es posible crear nuevas obras basadas en materiales de dominio público. En este caso, la obra original sigue siendo de libre uso, mientras que la obra derivada original sí están protegida por derechos independientes.

Para determinar si una obra está o no en el dominio público se debe hacer el cálculo del término de protección identificando el tipo de activo, la naturaleza del titular y el hecho generador del término.

6.1 Clasificación del Activo

El primer paso es determinar si el activo es una obra (protegida por derecho de autor) o una prestación (protegida por derechos conexos).

- ☐ **Obras:** Libros, música, software, obras audiovisuales, fotografías, etc.

- ☐ **Prestaciones:** Interpretaciones artísticas, fonogramas y emisiones de radiodifusión.

6.2 Identificación de la Naturaleza del Titular

La duración del derecho patrimonial varía drásticamente según si el titular es una persona natural o una persona jurídica

- ☐ **Persona Natural:** Es el ser humano individualmente considerado. En el régimen de derecho de autor, la persona natural es el único sujeto que puede ostentar la calidad de autor, ya que este se define como la "persona física que realiza la creación intelectual".

- ☐ **Persona Jurídica:** Es una entidad reconocida por la ley como sujeto de derechos y obligaciones, con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar mediante representantes. Puede adoptar formas como sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, entidades públicas u otras estructuras.

6.3 Sujetos relevantes para determinar el término de protección

SUJETO	CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN
Artista intérprete o ejecutante	Persona que interpreta o ejecuta una obra: actores, músicos, locutores, narradores, cantantes, bailarines o ejecutantes.
Autor	Persona natural que crea la obra. Puede ser guionista, director, compositor, libretista, fotógrafo, artista gráfico, escritor u otro creador.
Causahabientes	Persona natural o jurídica que adquiere un derecho de otra persona. Puede adquirirlo por causa de muerte, como ocurre con herederos o legatarios, o por acto entre vivos, como ocurre con una cesión de derechos mediante contrato.

Herederos	Persona que recibe todo o una parte general del patrimonio de quien fallece mediante la sucesión. En derecho de autor, puede recibir los derechos patrimoniales del fallecido.
Legatario	Persona que recibe un bien o derecho específico dejado en testamento. A diferencia del heredero, no recibe una parte general de la herencia, sino algo determinado, por ejemplo: "los derechos patrimoniales sobre la obra "ABC", determinada.
Organismo de radiodifusión	Entidad que transmite programas al público y puede ostentar derechos conexos sobre sus emisiones.
Productor audiovisual	Persona natural o jurídica que asume iniciativa, coordinación, responsabilidad y riesgo de la producción audiovisual.
Productor de fonograma	Persona natural o jurídica que realiza la primera fijación de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos.
Titular patrimonial	Persona natural o jurídica que tiene facultades de explotación económica sobre la obra o prestación.

6.4 Obras protegidas por Derecho de Autor

6.4.1 Obras creadas directamente por una persona natural

Estas reglas aplican cuando la obra nace de la creación de una persona natural y no existe, desde el inicio, un contrato, encargo o cesión que atribuya los derechos sobre la obra a otra persona o entidad. **En estos casos, el autor es el primer titular de los derechos sobre la obra.**

TITULAR	HECHO GENERADOR	TÉRMINO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	REGLA PRÁCTICA DE CÁLCULO
---------	-----------------	-----------------------------------	---------------------------

Autor	Vida del autor.	Durante toda la vida del autor.	Mientras el autor esté vivo, conserva la protección patrimonial, salvo que haya transferido sus derechos.
Herederos	Muerte del autor.	80 años después de la muerte del autor.	El término se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento del autor.
Legatarios	Muerte del autor.	50 años después de la muerte del autor.	El término se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento del autor.
Causahabiente	Transferencia contractual realizada por el autor en vida.	Durante la vida del autor y hasta por 25 años más después de su muerte.	Si el autor cedió sus derechos, el cesionario los podrá explotar por 25 años después del fallecimiento del autor, salvo hayan pactado expresamente una regla distinta.
Herederos cuando hubo cesión previa	Vencimiento del término del causahabiente.	Tiempo restante hasta completar los 80 años posteriores a la muerte del autor.	Después de los 25 años del cesionario, los herederos conservan el derecho por los 55 años restantes.
Obra en colaboración	Muerte del último coautor sobreviviente.	80 años desde la muerte del último coautor.	No se cuenta desde la muerte del primer autor, sino desde la del último coautor supérstite.

6.4.2 Persona jurídica titular de derechos patrimoniales de autor

Aplican cuando, desde el origen de la creación de la obra, los derechos patrimoniales de la obra quedan en cabeza de una persona jurídica.

Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando la obra fue realizada para una entidad, empresa, productora o institución; cuando fue creada por encargo; cuando hace parte de una producción institucional o empresarial; o cuando el contrato, convenio, acto o documento de producción indica que la persona jurídica es la titular patrimonial de la obra.

TITULAR	HECHO GENERADOR	TÉRMINO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	REGLA PRÁCTICA DE CÁLCULO
Persona jurídica	Primera publicación autorizada de la obra.	70 años.	El término se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente a la primera publicación autorizada.
Persona jurídica	Cuando no haya publicación, dentro de los 50 años siguientes a su creación.	50 + 20 años.	Si la obra no fue publicada autorizadamente dentro de los 50 años siguientes a su creación, el término se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente a la creación.

6.5 Obras protegidas por Derechos de Conexos

Estas reglas aplican cuando el activo protegido no es la obra en sí misma, sino una prestación protegida por derechos conexos. Es decir, cuando se analiza la protección de una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión de radiodifusión.

TITULAR	HECHO GENERADOR	TÉRMINO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	REGLA PRÁCTICA DE CÁLCULO
Artista intérprete, ejecutante o productor de fonogramas persona natural	Muerte del titular	Vida del titular + 80 años.	El término se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento.
Artista intérprete, ejecutante o productor de fonogramas persona jurídica	Primera publicación autorizada de la interpretación o ejecución.	70 años.	El término se cuenta desde el final del año calendario de la primera publicación autorizada.

Interpretación, ejecución o fonograma sin publicación autorizada dentro de los 50 años siguientes	Realización de la interpretación o ejecución, o realización del fonograma.	50 + 20 años.	Si no hubo publicación autorizada dentro de los 50 años siguientes, el término se cuenta desde el final del año calendario en que se realizó la interpretación, ejecución o fonograma.
Organismo de radiodifusión	Primera emisión de radiodifusión.	70 años.	El término se cuenta desde el final del año calendario en que se realizó la primera emisión.

6.6 Ficha de Verificación del Término de Protección.

Cuando la autorización de uso o explotación de una obra se fundamente en su ingreso al dominio público, deberá dejarse constancia documental de dicha verificación mediante un anexo al acto, contrato o documento que habilite la explotación. Este anexo deberá contener, como mínimo:

- A. Identificación del material.
- B. Tipo de obra o prestación.
- C. Autor o titular identificado.
- D. Fechas relevantes y fuente de la información.
- E. Plazo aplicado y cálculo realizado.
- F. Riesgos residuales y decisión de uso.
- G. Responsable del análisis y fecha de aprobación.

7. Referencias y anexos

- Política Operacional de Propiedad Intelectual
- Circular 011 de 2024

8. Control de Cambios

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ÁREA PRODUCTORA	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.	Versión inicial	Oficina Asesora Jurídica	10/08/2026

